

**ORDENANZA N° 6209**

**Corrientes, 06 de Noviembre 2014.**

**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal artículo 17 y la Campaña de la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito denominada “Estrellas Amarillas”, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el tránsito y la seguridad vial es una cuestión de la cual tomamos parte todos: los peatones, motociclistas y ciclistas, los automovilistas.

Que, el tránsito constituye un ámbito más de nuestras vidas cotidianas, donde por el hecho de compartirlo con los demás, implica que existan normas de tránsito las cuales debemos acatar para minimizar los riesgos de producir accidentes materiales o a la integridad física de las personas en el mayor número posible.

Que, a pesar de los esfuerzos realizados desde los distintos ámbitos gubernamentales, a nivel Nacional, Provincial y Municipal, ello no sigue siendo suficiente, pues se siguen produciendo numerosos accidentes o siniestros viales, la gran mayoría de ellas con víctimas fatales, que en buena parte podrían haberse evitado.

Que, en el año 2013 se produjeron 7896 muertes en todo el país, correspondiendo a la Provincia de Corrientes alrededor de 283 víctimas fatales en accidentes de tránsito, según datos de la Asociación Civil Luchemos por la Vida.

Que, resulta vital relevancia la educación en seguridad vial para enfrentar esta problemática que afecta de forma dramática la vida de los correntinos.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17 establece que el Estado Municipal implementa políticas públicas de tránsito y seguridad vial, adoptando medidas de prevención y educación vial, fomentando la participación ciudadana en el fortalecimiento de esas acciones.

Que, en virtud de ello se hace indispensable que el Estado Municipal implemente políticas de generación de conciencia, ya que tarea educativa es una poderosa estrategia que pretende cambios de conductas de tránsito que garanticen el respeto a la integridad física y la vida del otro.

Que, la campaña de concientización vial Estrellas Amarillas advierte y alerta a la población de las numerosas muertes por hechos de tránsito que se producen diariamente en ciudades, rutas y caminos de nuestro país, generando una simbología visual en el lugar del hecho trágico con un claro trasfondo pedagógico.

Que, el presente proyecto intenta agregar un ladrillo más en la construcción de una real y eficiente campaña de educación vial, eje fundamental en la solución de la problemática en cuestión.

Que, desde el Gobierno Municipal se deberán llevar adelante las correspondientes acciones tendientes a difundir los alcances y objetivos de la campaña “Estrellas Amarillas” a los efectos de que la misma surta satisfactoriamente los resultados anhelados; procurando la participación, colaboración y por sobre todo, el compromiso de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas y de la sociedad en su conjunto, para lograr un óptimo resultado en tal importante empresa.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Campaña Nacional de Concientización Vial “Estrellas Amarillas”.

**ART.- 2°:** DETERMINAR que, en el marco de dicha campaña, deberá pintarse una estrella amarilla en cada lugar donde se produzca un accidente de tránsito con víctima fatal y por cada una de ellas.

**ART.- 3°:** LAS Estrellas deberán respetar las siguientes características:

- a) Ser color amarilla
- b) Contar con 5 puntas
- c) Completar como mínimo un diámetro de ochenta centímetros
- d) Utilizar un tipo de pintura de fuerte adherencia, o alternativa de larga duración.

**ART.-4°:** LAS estrellas deberán pintarse sobre las calles, en los lugares indicados en el artículo 2°. En aquellos lugares donde ello no fuera posible, deberá buscarse un procedimiento alternativo para ubicar la respectiva estrella que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

**ART.-5°:** LOS familiares directos de víctimas fatales de accidentes de tránsito ocurridos en el pasado, podrán solicitar el Departamento Ejecutivo Municipal que se proceda a pintar una estrella amarilla en el lugar del respectivo siniestro o en caso de demora los familiares podrán pintar la citada siempre que respeten el modelo impulsado por dicha campaña.

**ART.-6°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante las correspondientes acciones tendientes a difundir los alcances y objetivos de la campaña “Estrellas Amarillas”, procurando la participación, colaboración y el compromiso de Asociaciones Intermedias, Organizaciones No gubernamentales, entidades públicas y privadas y de la sociedad en su conjunto.

**ART.-7°:** LA autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ART.-8°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-9°:** REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-10°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**Lic. ATALIVA G. LAPROVITA**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**RICARDO JUAN BURELLA**  
**SECRETARIO**  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6209 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 06-11-2014.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 3140 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 18-11-2014.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.